

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y del auto que ordena aclarar el mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 598

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de la SOCIEDAD MAR 10 S.A.S., SUSANA EUGENIA JARAMILLO SORNOZA Y ANDRES DARIO GIRALDO CASTRO, se profirió auto No. 256 de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A- \$322.222.223 por concepto de capital, representado en el pagaré con fecha de creación 21 de noviembre de 2022.

B. Por la suma de \$31.582.490, como intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de julio de 2023 hasta el 2 de febrero de 2024.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 9 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99)".

Por auto No. 330 del 7 de marzo de 2024, se ordenó adicionar el auto No. 256 del 23 de febrero del presente año, mediante el cual se libró mandamiento de pago, así:

"1.- Adicionar el numeral 1°. Literal A, del Auto No. 256 de fecha 23 febrero del presente año, en el sentido de relacionar el número del pagaré, el cual quedará así: "A. \$322.222.223 por concepto de capital, representado en el pagaré No. 130142873531 con fecha de creación 21 de noviembre de 2022. ..."

2.- En lo demás puntos dicha providencia continúa igual.

3.- Notifíquese el auto de mandamiento ejecutivo conjuntamente con esta providencia, a la parte demandada."

La notificación de los demandados, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 15 de marzo de 2024, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte

relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO COOMEVA S.A., en contra de la SOCIEDAD MAR 10 S.A.S., SUSANA EUGENIA JARAMILLO SORNOZA Y ANDRES DARIO GIRALDO CASTRO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$10.600.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de abril de 2024

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a17ae7bcc5319fa4b5cf57c0bcc3bc0706850badabdbf9f61d864ecbda89c545**

Documento generado en 23/04/2024 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>